

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 julio de 2020

REF: 2020-00246-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción de protección al consumidor radicada ante la Superintendencia de Industria, precise lo siguiente:

1.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al juez civil municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

1.2.- Determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento procesal civil. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- De acuerdo con el ítem anterior (1.3.-), manifieste los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Artículo 82, numeral 5° del C.G. del P.)

1.4.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

1.7.- Adicione el acápite de notificaciones en el sentido de manifestar la dirección física donde la sociedad demandada puede ser notificada, e igualmente, enuncie la dirección electrónica donde

cada uno de los extremos procesales recibirán notificaciones personales. (Artículo 82, numeral 10°, C. G. del P. y inc. 1 del artículo 6° Decreto 806 de 4 de junio de 2020)

1.8.- Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7., del artículo 90 *ibídem*).

2.- Adjunte la demanda y el escrito de subsanación como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte convocada. (Artículo 89, inciso 2°, del C. G. del P. inc. 1 del artículo 6° Decreto 806 de 4 de junio de 2020)

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy _____ La Sra. _____ 31 julio de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 
--